

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL
DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE FUENTETOBA CELEBRADA EL DIA
25 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE PEDANEO

Don Luciano Hernández Recio

VOCALES ASISTENTES

Don Rubén Vinuesa Lesmes

Doña Norberta Rodríguez López

Don Amancio Romera Romera

VOCALES AUSENTES

Don Rubén Romera Romera

SECRETARIO

Don Saturnino L. de Gregorio Alcalde

En Fuentetoba (Soria), siendo las veinte horas del día veinticinco de Noviembre de dos mil once previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en las dependencias de la Sede de la Entidad Local Menor de Fuentetoba los Srs. Corporativos que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Pedáneo Don Luciano Hernández Recio, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Se hace constar la ausencia justificada por motivos personales de Don Rubén Romera Romera.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente se pasó al desarrollo de los asuntos incluidos en el orden de día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 14 de Noviembre de 2011, y vistos los informes de Secretaría, los estudios económicos del coste de los servicios, así como el apartado de la ordenanza fiscal que se pretende modificar reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Recogida de Basuras, la Junta Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos, (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Doña Norberta Rodríguez López, Don Amancio Romera Romera y el del Sr. Presidente),
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6º, Cuota Tributaria, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Recogida de Basuras, del siguiente modo:

- a) Permanece en vigor, sin modificación alguna la cuota tributaria señalada el apartado nº 5 referente a “Restos de poda y jardinería en contenedores especiales, a parcelas y jardines con superficie superior a 500 m², 7 €/mes” así como los párrafos finales siguientes: *”A efectos de clasificación de las calles, se consideran calles de primera categoría las encuadradas dentro de las urbanizaciones La Toba y el Soto; siendo de segunda categoría el resto de calles de la localidad.”* y *“El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo”*
- b) Se modifican los apartados números 1, 2, 3 y 4, del artículo 6ª, quedando redactados del siguiente tenor literal:

**CALLES DE 1ª
CATEGORIA**

**CALLES DE 2ª
CATEGORIA**

1.- Viviendas, cocheras, locales comerciales sin actividad	10,00 €/Trimestre	9,00 €/Trimestre
2.- Hostelería		
2.1.- Hoteles, Hostales y Casas Rurales.....	23,60 €/Trimestre	23,60 €/Trimestre
2.2.- Restaurantes.....	23,60 €/Trimestre	23,60 €/Trimestre
2.3.- Bares, cafeterías o similares, con o sin restaurante...	23,60 €/Trimestre	23,60 €/Trimestre
3.- Naves Industriales, Comercios y Oficinas.....	23,60 €/Trimestre	23,60 €/Trimestre
4.- Residencias de Ancianos y Geriátricos		
4.1.1.- Capacidad de alojamiento hasta 10 personas.....	175,00 €/Trimestre	175,00 €/Trimestre
4.1.2.- Capacidad de alojamiento de 10 hasta 25 personas	262,00 €/Trimestre	262,00 €/Trimestre
4.1.3.- Capacidad de alojamiento superior a 25 personas..	350,00 €/Trimestre	350,00 €/Trimestre

- c) Se añade al artículo 6º el apartado nº 6 “contenedores de uso exclusivo”, quedando redactado del siguiente tenor literal:

	CALLES DE 1ª CATEGORIA	CALLES DE 2ª CATEGORIA
6.- Contenedores de uso exclusivo	175,00 €/Trimestre	175,00 €/Trimestre

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad Local Menor y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- ALEGACIONES INSTALACIÓN GANADERA SOLICITADA POR DON EULOGIO ROMERA ROMERA

Vista la notificación remitida a esta Entidad Local Menor por el Ayuntamiento de Golmayo, con fecha 3 de Noviembre, registro de salida nº 2073 de esa misma fecha, referente a solicitud de Licencia Ambiental de INSTALACIÓN GANADERA solicitada por Don Eulogio Romera Romera, en parcelas nº 15377, 25377, 35377, 45377, 5373 y 5913 del Polígono 8, siendo esta Entidad Local Menor colindante a dicha actividad que se pretende legalizar al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de Mayo, de establecimiento de un Régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas en Castilla y León, y considerando el malestar existente en esta localidad por la citada instalación Ganadera, (exclusivamente en lo referente a la instalación ganadera sita en las parcelas 15377 y 35377 del Polígono 8) produciendo malos olores y malestar entre los vecinos inmediatos a la misma, la Junta Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos, (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Doña Norberta Rodríguez López, Don Amancio Romera Romera y el del Sr. Presidente), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Emitir ante el Ayuntamiento de Golmayo las siguientes alegaciones en el expediente que se tramita de legalización de la citada Instalación Ganadera:

- a) Se considera que la Instalación Ganadera de Ovino de Don Eulogio Romera Romera sita en las parcelas números 15377 y 35377 del Polígono 8, no es legalizable al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de Mayo, de establecimiento de un Régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas en Castilla y León, al estimarse que la misma no cumple con las condiciones mínimas que deben cumplir las instalaciones, enumeradas en el artículo 6 del referido precepto legal, por lo que solicita que antes de que el expediente sea enviado a la

Junta de Castilla y León, sea adjuntado al mismo informe técnico en el que conste el cumplimiento o no de las condiciones mínimas exigidas

- b) Considera esta Entidad Local Menor que la solicitud de licencia se encuentra denegada tácitamente por silencio administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/2005, de 24 de Mayo, al no haberse resuelto la misma en el plazo de doce meses desde la presentación de la solicitud.
- c) Considera esta Entidad Local Menor que la tramitación se está realizando incorrectamente puesto que se hace referencia a las parcelas 15377, 25377, 35377, 45377, 5373 del Polígono 8, en cuanto a una de las Instalaciones Ganaderas, concretamente la que esta Entidad Local Menor considera no legalizable, y en realidad la misma se encuentra ubicada únicamente en las parcelas 15377 y 35377 del Polígono 8

SEGUNDO.- Remitir copia certificada del presente acuerdo al Ayuntamiento de Golmayo.

3.- INFORMES DE ALCALDÍA

Por la Alcaldía se da cuenta de la situación del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Golmayo, sobre construcción efectuada por Don Tomás de Francisco Lafuente, acordándose por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos, (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Doña Norberta Rodríguez López, Don Amancio Romera Romera y el del Sr. Presidente), solicitar informe jurídico al Sr. Secretario del Ayuntamiento de Golmayo sobre las actuaciones realizadas por dicho Ayuntamiento.

4.- APROBACIÓN FACTURAS.

Vista la relación de facturas de fecha 25 de Noviembre de 2011 por importe de **NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (9.382,73 €)**, la Asamblea Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos (votos de Don Rubén Vinuesa Lesmes, Doña Norberta Rodríguez López, Don Amancio Romera Romera y el del Sr. Presidente), acuerda aprobar la misma.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde Pedáneo siendo las veintidós horas y treinta minutos, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE PEDANEO

EL SECRETARIO

Fdo.: Luciano Hernández Recio

Fdo.- Saturnino L. de Gregorio Alcalde